

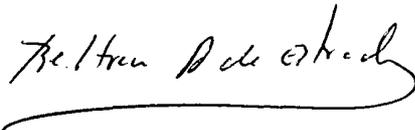
A. 2472

PODER ESPECIAL

Yo, Beltran Alvarez de Estrada Creus, en mi calidad de Administrador Único y como tal representante legal de Oil Trust & Company S.L., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, con domicilio principal en la ciudad de Madrid, a través del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de Don Ider Andres Mendoza Iglesias, para que, en los términos del artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de Oil Trust & Company S.L. y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante. El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades antes establecidas. El apoderado deberá actuar de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de Oil Trust & Company S.L. Este instrumento no confiere al Apoderado la facultad para representar Oil Trust & Company S.L. en el ejercicio de los derechos políticos y económicos que le corresponde en su calidad de accionista de Toro Ecuador (Torecud) S.A..

Dado en Madrid a los 21 días de enero de 2011.

FIRMA.



NOTA:

El artículo 6 de la Ley de Compañías, en la parte pertinente, establece:

Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieran ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.